



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
947

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, a fin de incluir el subsidio de verano, en las tarifas del servicio público del agua.

**PRESENTADA POR:** Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 31 de mayo de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Agua.

**FECHA DE TURNO:** 10 de junio de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

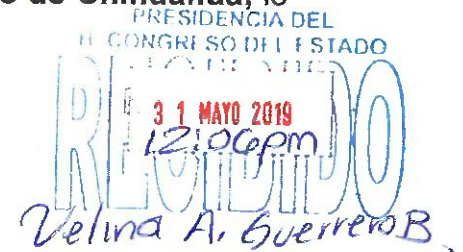
"2019; Año Internacional de las Lenguas Indígenas"



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a fin de presentar **Iniciativa con Carácter de Decreto**, a fin de adicionar la fracción XLI del artículo 3, la fracción XIII del artículo 6, reformar la fracción XXII y adicionar la fracción XXIII del artículo 13 bis y adicionar el inciso k) al último párrafo del artículo 26 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, lo anterior de conformidad a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4º, párrafo sexto, reconoce el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal o doméstico, y exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento.
2. Mediante iniciativa presentada en fecha quince de febrero del año dos mil once, presentada por los Diputados Héctor Rafael Ortiz Orpinel, Alejandro Pérez Cuéllar, Patricia Flores González, Raúl García Ruíz, Inés Aurora



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”*

*Dip. Omar Bazán Flores*

Martínez Bernal y Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río, todos ellos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se introdujo un párrafo al artículo 4° de la Constitución Política del Estado a fin de reconocer como derecho humano el acceso al agua; y por otra exhortar a la Junta Central de Agua y Saneamiento y a las Juntas Municipales de Agua con la finalidad de que se abstengan de suspender el servicio de prestación de agua y realicen otras acciones para garantizar el cobro de los deudores, lo anterior en aras de que las personas satisfagan sus necesidades vitales.

3. La Iniciativa se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

*“Los medios de comunicación en recientes fechas nos informan que las autoridades operativas del servicio del agua impiden e impedirán su acceso a las personas que tengan adeudos por la prestación de éste, ya sea por el uso doméstico, comercial e industrial, indudablemente, estas medidas son atentatorias a los derechos humanos y como representantes populares nos debe preocupar y ocupar, en virtud, que sin este vital recuso no podemos vivir y realizar nuestras acciones diarias y su nulo abastecimiento trae consigo una gama de problemas, pero principalmente destaca la salud y por ende, de la vida, indudablemente, este recuso tiene conexión directa con nuestra existencia, y es vital para el cumplimiento de los demás derechos.*

*“Ahora bien, el artículo 101 de la Ley Estatal de Salud, señala que las personas que intervengan en el abastecimiento de agua no podrán*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"*

*Dip. Omar Bazán Flores*

*suprimir la dotación de servicios de agua potable y avenamiento de los edificios habitados, excepto en los casos que determinen las disposiciones de la legislación homóloga federal en el artículo 121.*

*"Como se desprende del párrafo anterior la suspensión de agua se encuentra condicionada, sin embargo, consideramos que independientemente de las interpretaciones jurídicas que se le den, el agua no debe suspenderse, por las disposiciones internacionales que México ha signado y ratificado al respecto me permitiré mencionar algunas.*

*"El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su numeral 11.1 Los Estados en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuado, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, y en el artículo 12.1. Los Estados partes en presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud y mental.*

*"La Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 14.2. Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a (...) h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”*

*Dip. Omar Bazán Flores*

*“La Convención Sobre Los Derechos Del Niño. Artículo 24.1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para (...) c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.*

*“De fecha 28 de julio del 2010, La Asamblea General de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) en la resolución 64/292, reconoció al agua y al saneamiento básico como un derecho humano esencial por lo que implica que el Estado debe abstenerse de emitir acciones que denieguen el acceso agua y al saneamiento, asimismo, manifiestan la profunda preocupación por el hecho de que en la actualidad 884 millones de personas carecen de acceso al agua potable, más de 2.600 millones de personas no tienen acceso a una red de saneamiento básico y cada año fallecen 1,5 millones de niños menores de 5 años y se pierden 443 millones de días lectivos a consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento.*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”*

*Dip. Omar Bazán Flores*

*“Ahora bien, conscientes que la presente propuesta de ninguna manera pretende fomentar la cultura del no pago o que unos paguen y otros no, simplemente señalamos que el agua no debe suspenderse por las aseveraciones citadas, por lo que hacemos un llamado a las autoridades en la materia para que realicen otras acciones que conlleven a garantizar el cobro de los usuarios para paliar esta tan lamentable situación que se suscita en la población y evitar otras problemáticas de consecuencias mayores.*

*“Es necesario redoblar esfuerzos como la reasignación de recursos y otras acciones que permitan que todos tengamos acceso a este vital líquido, debemos reorientar políticas públicas para priorizar este tema para que existan redes hidráulicas suficientes para abastecernos y no solo eso, sino que ésta sea de calidad y asequibilidad.*

*“Compañeros diputados y diputadas no podemos permanecer insensibles al sentir de la ciudadanía que hacen nugatoria la satisfacción de sus necesidades vitales por ello, pretendemos elevar a rango constitucional el derecho humano al agua, para que se establezcan las acciones necesarias para su cumplimiento y exigir la responsabilidad cuando no se garantiza, es un deber del Estado facilitar su acceso, reiterando, que no significa que el agua que llega hasta nuestras casas se otorgue de manera gratuita, es justo que paguemos, por lo cual consideramos que la Junta Central de Aguas y Saneamiento y las respectivas Juntas Municipales deben cambiar sus estrategias para exigir el cobro por la prestación de servicio.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"*

*Dip. Omar Bazán Flores*

*"Por último, cabe destacar que ya son varios los Estados que atienden los instrumentos internacionales y que han incorporado en sus respectivas Constituciones para reconocer el Derecho al Agua."*

4. Con base a dicha iniciativa se reformó el artículo 4º de la Constitución del estado de Chihuahua para adicionar un tercer párrafo mediante decreto 1346/2013 XII P.E. de la Sexagésima Tercera Legislatura, que obedeció pues a la necesidad de hacer asequible el servicio de agua a todo a la ciudadanía:

ARTICULO 4º...

...

...

*"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*

5. Ya he señalado reiteradamente en otras iniciativas que el artículo 4o. de la Ley Fundamental contiene un derecho subjetivo, al establecer la posibilidad para cualquier persona de acceder, en condiciones de igualdad, al agua y saneamiento de la misma, para su consumo personal y doméstico. La



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"*

*Dip. Omar Bazán Flores*

Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado en diversos fallos que el derecho al agua es "una garantía individual" cuyos titulares pueden ejercer libremente, es universal, en tanto protege a todo ser humano y, en su parte medular, consiste en el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, además, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable.

6. Esas obligaciones exigen al Estado y Municipios que garanticen a todas las personas una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, lo cual comprende el consumo, saneamiento e higiene, entre otros. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.
7. Así, el derecho fundamental de acceso al agua deriva de que el sistema de prestaciones que se establezca para hacerlo realidad debe tener las siguientes características:
  - La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Estos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud. También es posible que algunos





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”*

*Dip. Omar Bazán Flores*

individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

- La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre y, por tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.

- La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado. La accesibilidad presenta las dimensiones superpuestas siguientes:

- **Accesibilidad física.** El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

- **Accesibilidad económica.** El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos del Pacto.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"*

*Dip. Omar Bazán Flores*

- No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos. Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.
8. El clima extremo del Estado de Chihuahua, provoca que en época de invierno se reduzca el consumo de agua, debido a que bajan las temperaturas, plantas y jardines consumen menos agua, los aparatos de aire acondicionado de aire evaporativo que es el mecanismo más usual de enfriamiento no se utilice y en general se consuma menos el vital líquido, en esa época de cualquier manera el consumo de energía eléctrica, gas y otros combustibles crece para calentar los hogares, para luego pasar al verano a la necesidad imperiosa de enfriar el ambiente doméstico, utilizando los aires evaporativos, e incrementando el consumo del agua.
  9. Muchos años hemos luchado los chihuahuenses para que se valore esta condición de clima extremo en la fijación de las tarifas de servicios públicos y combustibles ligados con la modulación de las temperaturas en nuestros hogares en las distintas épocas del año, principalmente la tarifa eléctrica y el costo de gas, sin embargo actualmente las tarifas del servicio público del agua se han incrementado de manera importante, sin que el Estado y Municipios sean sensibles en la necesidad de subsidiar el consumo de este líquido en verano, precisamente por la necesidad que tenemos de enfriar



*Dip. Omar Bazán Flores*

nuestros hogares y por el consumo directo del agua que se incrementa por las altas temperaturas.

10. El acceso a agua potable es una condición previa fundamental para el goce de varios otros derechos humanos, como a la salud, además el Estado Mexicano es el encargado de garantizar que los gobernados tengan acceso al agua de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible. Como se puede apreciar, es facultad exclusiva del Estado velar por el cumplimiento de este precepto constitucional y de los tratados internacionales. De lo anterior se advierte que esa naturaleza de facultad exclusiva del Estado abarca a los tres niveles de gobierno, pues el suministro de agua potable y su saneamiento al ser considerado como un derecho humano, destacando la vertiente de la accesibilidad económica.
  
11. La Organización Mundial de la Salud considera que la cantidad adecuada de agua para consumo humano (beber, cocinar, higiene personal, limpieza del hogar) es de 50 l/hab-día. A estas cantidades debe sumarse el aporte necesario para la agricultura, la industria y, por supuesto, la conservación de los ecosistemas acuáticos, fluviales y, en general, dependientes del agua dulce, pero en nuestro Estado se debe valorar la necesidad del uso de sistemas de enfriamiento doméstico que consumen agua, teniendo en cuenta estos parámetros, se considera una cantidad mínima de 100 l/hab-día, lo que se traduce que un familia de cuatro personas consuman cuando menos 400 litros diarios, que en un mes serían 12,000 litros, de ahí que la propuesta sea subsidiar ese consumo mínimo en los meses más cálidos de la temporada de calor en Chihuahua.



*Dip. Omar Bazán Flores*

En vista de la motivación me permito someter a su consideración la presente iniciativa a fin de adicionarla fracción XLI del artículo 3, la fracción XIII del artículo 6, reformarla fracción XXII del artículo 13 bis y el texto original de dicha fracción pasa a ser la fracción XXIII y adicionar el inciso k) al último párrafo del artículo 26 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, conforme al siguiente:

### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.** Se adiciona la fracción XLI del artículo 3, la fracción XIII del artículo 6, se reforma la fracción XXII del artículo 13 bis y el texto original de dicha fracción pasa a ser la fracción XXIII y se adiciona el inciso k) al último párrafo del artículo 26 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**XLI. SUBSIDIO DE VERANO:** *Es la tarifa reducida para los meses de mayo, junio, julio y agosto de cada año que se deberá aplicar sobre un consumo de 12 metros cúbicos mensuales.*

**Artículo 6.** Será responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, a través de Junta Central:

...

**XIII.** *La aplicación del subsidio de verano mediante una tarifa reducida para los meses de mayo, junio, julio y agosto de*



*Dip. Omar Bazán Flores*

***cada año que se deberá aplicar sobre un consumo de 12 metros cúbicos mensuales por toma domiciliaria.***

...

**Artículo 13 BIS.** El Consejo de Administración de la Junta Central tendrá las siguientes facultades:

...

**XXII.** *Autorizar la reducción de la tarifa aplicable al servicio público de suministro de agua en el consumo de los primeros 12 metros cúbicos mensuales en cada toma domiciliaria reduciendo en un 40% la tarifa autorizada por dicho concepto en los meses de mayo, junio, julio y agosto de cada año.*

**XXIII.** Las demás que señale esta Ley, su Reglamento el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales.

**Artículo 26.** En cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios establecidos en la presente Ley, deberán destinarse al mejoramiento del servicio, sin demérito de lo establecido en el artículo 10, fracción III.

Los ingresos por servicios de agua y saneamiento se destinarán exclusivamente a cubrir el costo de obras y administración, sin que por ningún motivo el Estado o los municipios puedan disponer de estos





*Dip. Omar Bazán Flores*

ingresos.

La propuesta para la determinación de los derechos, cuotas o tarifas para el cobro de los servicios, es competencia de las juntas operadoras, y su aprobación, del Consejo de Administración de la Junta Central.

El sistema de cuotas y tarifas a que se refiere el artículo 6, fracción VIII, tomará como base para su determinación, los siguientes criterios de legalidad:

- a) El porcentaje de incremento de los insumos.
- b) Los costos de extracción de agua, según la zona.
- c) Los incrementos en el costo por consumo de energía eléctrica.
- d) Los incrementos en el servicio de cuota fija.
- e) Los incrementos en el servicio medido.
- f) El pago de derechos federales de extracción.
- g) Los gastos de operación.
- h) Los gastos administrativos.
- i) Los gastos de saneamiento.
- j) Las inversiones propias.
- k) ***El subsidio de verano previsto en esta Ley.***

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo primero.-** Para el año 2019 en curso, para los meses de mayo, junio, julio y agosto, el Consejo de Administración de la Junta Central de



E. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"*

*Dip. Omar Bazán Flores*

Agua y Saneamiento deberá modificar las tarifas respectivas aplicando el subsidio previsto en la presente reforma.

**Artículo segundo.** En caso de que ya se hayan cobrado los derechos por el servicio público de suministro de agua en los meses a los que refiere al artículo primero transitorio, sin la aplicación del subsidio de verano, se deberá bonificar el mismo en los meses subsecuentes, a fin de que se goce por el usuario de forma retroactiva.

*Dado en el Palacio del Poder Legislativo; en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días de mes de mayo del año dos mil diecinueve.*

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**  
**Subcoordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Revolucionario Institucional**